



Ref I-Mod PA-CA.9(97) Ampliación PTA \_Informe complementario\_PL57-23

**Expediente:** PL57-2023  
**Interesado:** Parque Tecnológico de Andalucía, SA  
**Situación:** Parque Tecnológico de Andalucía  
**Junta Municipal de Distrito** nº de Campanillas  
**Asunto:** Informe técnico complementario

## INFORME

Con relación al expediente Mod PA-CA.9(97) Ampliación PTA.PL57-23 y a la vista de la Nota de Conformidad de la Secretaría General del Pleno, de fecha 20 de septiembre de 2024, se informa lo siguiente:

1.- En informe emitido por el Servicio Jurídico de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 10 de septiembre de 2024 se especifica:

La presente innovación tiene por objeto una modificación de las ordenanzas del Plan Parcial Parcial -CA.10 "Ampliación PTA" que permita redistribuir sus edificabilidades y ocupación, sin alterar el aprovechamiento general del Sector; de esta forma y, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía (en adelante GICA) consideramos que, dado el objeto y alcance de la misma, no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica por no encontrarse subsumida en ninguno de los supuestos previstos en la citada norma, ya que:

- Por un lado, las ordenanzas son instrumentos complementarios que tienen por objeto establecer las condiciones de edificación y urbanización en su caso, y no pueden alterar el aprovechamiento urbanístico asignado en el instrumento de ordenación (artículo 73 de la LISTA) y, conforme al citado artículo 40.5 de la GICA, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los estudios de detalle y los restantes instrumentos complementarios; esto es: los catálogos, las ordenanzas de edificación y urbanización y las normas directoras.
- Por otro lado, debe traerse a colación las conclusiones de la Sentencia del Tribunal Supremo número 338/2022 de 16 marzo (RJ 2022\1785) que, en respuesta a una cuestión casacional objetiva para la formación de jurisprudencia, concluye en su fundamento de derecho tercero: que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación, por lo que: *"Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias."*

De esta forma, si bien es cierto que el apartado 4 del citado artículo 40 exige el sometimiento al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, a las modificaciones menores de los planes parciales; debemos entender por éstas, conforme a la definición contenida en el artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, las que implican: *"...cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	o348XzdNoD7UzHYnOwOu/A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	20/09/2024 15:54:40	
	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	20/09/2024 15:52:55	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/o348XzdNoD7UzHYnOwOu/A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/o348XzdNoD7UzHYnOwOu/A==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística

*zona de influencia*”. Y lo cierto es que, la presente innovación, no altera ninguno de los efectos que perseguía el Plan Parcial original al ordenar un espacio que permitiese crear infraestructuras de calidad para la implantación de actividades productivas, de I+D y tecnológicas, sino que, muy al contrario, los favorece al facilitar la construcción de una sede del “Interuniversity Microelectronic Centre” (IMEC) con una ordenación urbanística acorde con la actividad que se va a desarrollar en dicha sede y, todo ello, sin perjuicio del control ambiental al que deba ser sometida la misma antes de su puesta en marcha conforme a las exigencias de la GICA.

2.- Por otra parte, en artículo 6. “Plan Especial de Reforma Interior. Estudios de Detalle” de la Normativa del Plan Parcial del Sector SUS-CA.10 de la 1ª Fase de ampliación del Parque Tecnológico de Andalucía, denominado como PA-CA.9(97) en el PGOU vigente, se especifica lo siguiente:

En el sector ámbito de este Plan Parcial, deberán formularse Estudios de Detalle exclusivamente con las siguientes finalidades:

- Modificación justificada por la singularidad de lo propuesto de **los parámetros de altura**, separaciones a linderos públicos y separaciones a linderos privados, en este último caso siempre que existan acuerdos con el colindante.  
No podrán ser objeto de modificación mediante Estudio de Detalle los parámetros de edificabilidad y ocupación sobre las parcelas edificables.

3.- Respecto a las modificaciones de los parámetros de las ordenanzas del Plan Parcial contemplados en el presente expediente, se considera que las mismas “no producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”, ya que el único parámetro que pudiera afectar a dicha zona de influencia sería el incremento de altura total máxima previsto en la parcela I+DR-5 de 34 m, el cual en todo caso y en virtud del art 6 del Plan Parcial vigente, anteriormente transcrito, podría haber sido alterado mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, Instrumento Complementario no sometido a trámite ambiental.

## PROPUESTA

Se propone dar traslado al Servicio Jurídico Administrativo de este Departamento.

Málaga, a la fecha de la firma digital

LA ARQUITECTA MUNICIPAL

Fdo.: Dolores Jiménez Ruiz

EL JEFE DE SERVICIO

Fdo.: J. Carlos Lanzat Díaz

Código Seguro De Verificación	o348XzdNoD7UzHYnOwOu/A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	20/09/2024 15:54:40
	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	20/09/2024 15:52:55
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/o348XzdNoD7UzHYnOwOu/A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/o348XzdNoD7UzHYnOwOu/A==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

